

## INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

### I. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de **Indexa Capital Group, S.A.** (la “**Sociedad**” o “**Indexa**”), de acuerdo con lo establecido en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la LSC (la “**LSC**”), formula el presente informe (el “**Informe**”) con el objeto de explicar y justificar la propuesta relativa a la modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales (“*Retribución del cargo de consejero*”) para la inclusión de conceptos retributivos adicionales para la remuneración de los consejeros, tanto en su condición de tales como por el desarrollo de funciones ejecutivas.

Para favorecer el entendimiento por parte de los Accionistas de la modificación estatutaria objeto del presente informe, se detallan a continuación el contenido y justificación de la propuesta. Asimismo, se pone a disposición de los accionistas, como parte del presente Informe, la comparación entre la nueva redacción del artículo 27 de los Estatutos Sociales cuya modificación se propone y la actualmente en vigor.

### II. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El Consejo de Administración de la Sociedad ha considerado conveniente someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas la modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que se indica a continuación. Esta propuesta de modificación supone una modificación parcial de los Estatutos Sociales.

La modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas tiene por objeto prever estatutariamente conceptos retributivos adicionales para los miembros del Consejo en su condición de tales y por el desarrollo de funciones ejecutivas, en el marco de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital:

- (i) Para los miembros del Consejo en su condición de tales, el artículo 27.1 de los Estatutos Sociales prevé en la actualidad la retribución dineraria fija anual y un seguro de responsabilidad civil.

A los conceptos retributivos anteriores, se propone añadir los siguientes conceptos retributivos adicionales, contemplados expresamente en el artículo 217 de la LSC:

- a) Retribución fija en especie;
- b) Dietas de asistencia;

- c) Retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia;
- d) Aportaciones a sistemas de ahorro o previsión social; e
- e) Indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no esté motivado por el incumplimiento de las funciones del administrador.

La presente propuesta tiene por objeto ajustar el marco estatutario en materia retributiva a lo previsto en el artículo 217 de la LSC, incorporando expresamente en los Estatutos los distintos conceptos retributivos legalmente admitidos para su aplicación a los administradores.

Conforme a la doctrina de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, el régimen estatutario debe contemplar de forma expresa la determinación de uno o más sistemas retributivos, de suerte que en ningún caso quede al arbitrio de la Junta General su elección o la opción entre los mismos, que deben ser cumulativos, pero no alternativos. Por ello, se propone incluir en los Estatutos todos los conceptos procedentes para las circunstancias de la Sociedad, con excepción de la participación en beneficios, que no se considera aplicable.

- (ii) Para los miembros del Consejo que desarrollen funciones ejecutivas, el artículo 27.2 de los Estatutos Sociales prevé en la actualidad una retribución que podrá consistir en (a) una parte fija en metálico, (b) una parte variable en función del cumplimiento de objetivos, (c) retribuciones en especie, tales como la contratación de seguros de vida, salud o enfermedad o responsabilidad civil, o la puesta a disposición de vehículo de empresa, y (d) la posibilidad de tener derecho a una indemnización en caso de cese en sus funciones y a una compensación por compromisos de no competencia.

A los conceptos retributivos anteriores, se propone añadir las aportaciones a sistemas de ahorro o previsión, tales como planes de pensiones.

La modificación de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas tiene por objeto prever estatutariamente un concepto retributivo adicional para los miembros del Consejo que desarrollen funciones ejecutivas, en el marco de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, consistente en contribuciones a sistemas de ahorro o previsión.

### III. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Se propone modificar el artículo 27 de los Estatutos Sociales de Indexa que, en caso de ser aprobada por los socios, pasará a tener el siguiente tenor literal:

Artículo 27º.- Retribución del cargo de consejero	
Redacción actual	Redacción propuesta
<p>27.1 El cargo de administrador será retribuido. Los consejeros, en su condición de tales, es decir, como miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir de la Sociedad (a) una retribución dineraria fija anual, y (b) un seguro de responsabilidad civil. En ningún caso el importe de la remuneración de los consejeros en su condición de tales podrá exceder de la cantidad máxima anual que a tal efecto fije la Junta General.</p> <p>Corresponde al Consejo de Administración la distribución, para cada ejercicio, de la cantidad exacta a abonar a cada uno de los consejeros dentro del límite máximo fijado por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.</p> <p>27.2 El consejero que desarrolle funciones ejecutivas tendrá derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad. Dicho contrato deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo abstenerse el consejero afectado de asistir a la deliberación y de participar en la votación.</p> <p>El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones</p>	<p>27.1 El cargo de administrador será retribuido. Los consejeros, en su condición de tales, es decir, como miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir de la Sociedad (a) una retribución <del>dineraria</del> fija anual, <u>dineraria, en especie o mixta, (b) dietas de asistencia, (c) una retribución variable en función de la consecución de objetivos de negocio, económico-financieros y estratégicos de la Sociedad, (d) aportaciones a sistemas de ahorro o previsión social, (e) indemnización en caso de cese en las funciones y (f)</u> un seguro de responsabilidad civil. En ningún caso el importe de la remuneración de los consejeros en su condición de tales podrá exceder de la cantidad máxima anual que a tal efecto fije la Junta General.</p> <p>Corresponde al Consejo de Administración la distribución, para cada ejercicio, de la cantidad exacta a abonar a cada uno de los consejeros dentro del límite máximo fijado por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.</p> <p>27.2 El consejero que desarrolle funciones ejecutivas tendrá derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad. Dicho contrato deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo abstenerse el consejero afectado de asistir a la deliberación y de participar en la votación.</p> <p>El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones</p>

<p>ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de accionistas.</p> <p>En particular, el consejero con funciones ejecutivas percibirá por este concepto, en atención a su especial dedicación en la gestión y llevanza de la Sociedad, una retribución que podrá consistir en (a) una parte fija en metálico, (b) una parte variable en función del cumplimiento de objetivos, (c) retribuciones en especie, tales como la contratación de seguros de vida, salud o enfermedad o responsabilidad civil, o la puesta a disposición de vehículo de empresa, y (d) la posibilidad de tener derecho a una indemnización en caso de cese en sus funciones y a una compensación por compromisos de no competencia.</p> <p>27.3 Asimismo, y con carácter adicional a la retribución contemplada en los apartados anteriores, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas en los términos legalmente establecidos.</p>	<p>ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de accionistas.</p> <p>En particular, el consejero con funciones ejecutivas percibirá por este concepto, en atención a su especial dedicación en la gestión y llevanza de la Sociedad, una retribución que podrá consistir en (a) una parte fija en metálico, (b) una parte variable en función del cumplimiento de objetivos, (c) retribuciones en especie, tales como la contratación de seguros de vida, salud o enfermedad o responsabilidad civil, o la puesta a disposición de vehículo de empresa, <del>y (d)</del> <a href="#">(d) contribuciones a sistemas de ahorro o previsión y (e)</a> la posibilidad de tener derecho a una indemnización en caso de cese en sus funciones y a una compensación por compromisos de no competencia.</p> <p>27.3 Asimismo, y con carácter adicional a la retribución contemplada en los apartados anteriores, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas en los términos legalmente establecidos.</p>
---	--

#### IV. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

A continuación, se transcribe la propuesta de acuerdo que se someterá a la Junta General, que incluye el texto de las modificaciones estatutarias propuestas:

**“Deliberación y, en su caso, aprobación de la modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales (“Retribución del cargo de consejero”).**

Se acuerda modificar el artículo 27 de los Estatutos Sociales (“Retribución del cargo de consejero”) para ampliar los conceptos retributivos aplicables a los miembros del Consejo en su condición de tales y para prever la contribución por la Sociedad a sistemas de ahorro o previsión como concepto retributivo adicional para los miembros del Consejo que desarrollen funciones ejecutivas.

En consecuencia, el artículo 27 de los Estatutos Sociales tendrá, en lo sucesivo, el tenor literal que se reproduce a continuación:

**“Artículo 27º.- Retribución del cargo de consejero.**

*27.1 El cargo de administrador será retribuido. Los consejeros, en su condición de tales, es decir, como miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir de la Sociedad (a) una retribución dineraria fija anual, dineraria, en especie o mixta, (b) dietas de asistencia, (c) una retribución variable en función de la consecución de objetivos de negocio, económico-financieros y estratégicos de la Sociedad, (d) aportaciones a sistemas de ahorro o previsión social, (e) indemnización en caso de cese en las funciones y (f) un seguro de responsabilidad civil. En ningún caso el importe de la remuneración de los consejeros en su condición de tales podrá exceder de la cantidad máxima anual que a tal efecto fije la Junta General.*

*Corresponde al Consejo de Administración la distribución, para cada ejercicio, de la cantidad exacta a abonar a cada uno de los consejeros dentro del límite máximo fijado por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.*

*27.2 El consejero que desarrolle funciones ejecutivas tendrá derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad. Dicho contrato deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo abstenerse el consejero afectado de asistir a la deliberación y de participar en la votación.*

*El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de accionistas.*

*En particular, el consejero con funciones ejecutivas percibirá por este concepto, en atención a su especial dedicación en la gestión y llevanza de la Sociedad, una retribución que podrá consistir en (a) una parte fija en metálico, (b) una parte variable en función del cumplimiento de objetivos, (c) retribuciones en especie, tales como la contratación de seguros de vida, salud o enfermedad o responsabilidad civil, o la puesta a disposición de vehículo de empresa, (d) contribuciones a sistemas de ahorro o previsión, y (e) la posibilidad de tener derecho a una indemnización en caso de cese en sus funciones y a una compensación por compromisos de no competencia.*

*27.3 Asimismo, y con carácter adicional a la retribución contemplada en los apartados anteriores, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas en los términos legalmente establecidos.”*

En virtud de lo cual, el Consejo de Administración de la Sociedad suscribe el presente Informe relativo a la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales.

En Madrid, a 25 de marzo de 2025.

---

**François Derbaix**  
*Presidente*

---

**Alberto Castañeda González**  
*Secretario no Consejero*

---

**Unai Ansejo Barra**

---

**Ramón Blanco Duelo**

---

**Almudena Sainz de la Cuesta Abbad**

---

**Cabiedes & Partners IV, S.C.R., S.A.**  
p.p. Don José Martín Gutiérrez de Cabiedes

---

**Soledad Fernández-Rañada López-Dóriga**